



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley **Nº 44593-CD-PJ** de las diputadas BRUERA y BRAVO y de los diputados BUSATTO y OLIVERA, por el cual se establece por objeto la creación de los centros "Construyendo Relatos Colectivos" con el objetivo de fortalecer lazos tanto entre mujeres como entre la población LGBTI; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto la creación de los Centros "Construyendo Relatos Colectivos" con el objetivo de promover vínculos y fortalecer lazos tanto entre mujeres como entre personas de la población LGBTIQ+.

**ARTÍCULO 2 - Finalidad.** La finalidad de la presente ley es potenciar el entramado comunitario con la instalación de los Centros "Construyendo Relatos Colectivos" donde mujeres y personas LGBTIQ+, mediante la escucha, el compartir experiencias y el acompañamiento mutuo, puedan fortalecer sus habilidades sociales y contribuir a su formación para favorecer su incorporación al mundo laboral.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 - Funciones.** La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) establecer en todo el territorio provincial los espacios físicos donde funcionarán los Centros Construyendo Relatos Colectivos, pudiendo a tal efecto suscribir convenios con Municipios y Comunas y organizaciones de la sociedad civil para su gestión en el territorio;
- b) diseñar e implementar actividades lúdicas a fin de fomentar sus lazos;
- c) implementar talleres de oficios que favorezcan el acceso al empleo;
- d) convocar y difundir activamente la existencia de los Centros y su finalidad a fin de permitir la participación en los mismos;
- e) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento al personal que integra los centros para el cumplimiento de sus funciones; y,
- f) realizar actividades de intercambio entre el personal de los centros a fin de compartir experiencias.

**ARTÍCULO 5 - Dirección.** La autoridad de aplicación deberá designar personas idóneas y con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y de las personas LGBTIQ+ para que ejerza la dirección de los Centros.

**ARTÍCULO 6 - Integración.** La autoridad de aplicación deberá designar en cada uno de los Centros un equipo integrado por un/a psicólogo/a, un trabajador/a social y un abogado/a con formación en género y derechos humanos. Cuando la gestión de los Centros estuviere a cargo de Municipios, Comunas u organizaciones de la sociedad civil, la autoridad de aplicación los orientará para que en la composición de los equipos se designen profesionales idóneos y con la formación requerida en este artículo.

**ARTÍCULO 7 - Deberes.** La dirección y los equipos de los Centros deberán articular con las áreas estatales competentes para un abordaje efectivo e integral.

**ARTÍCULO 8 -** Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar en los presupuestos anuales para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fi-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nes de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 20 de octubre de 2021.**

**Firmantes: Cattalini – Balagué – Donnet – Galdeano - Orciani**